

La inocuidad procesal del juicio mediático sobre Dani Alves

Diego Fierro Rodríguez

La solicitud de suspensión del juicio por parte de la defensa del futbolista Dani Alves, acusado y condenado finalmente por agresión sexual, puso una vez más de relieve el debate sobre el equilibrio entre el derecho a la información y el derecho a un juicio justo. En este caso, la defensa alegó en el trámite de cuestiones previas del juicio que la saturación mediática ha comprometido la presunción de inocencia del futbolista, alegando que un "juicio paralelo en los medios de comunicación" ha influenciado negativamente la percepción pública sobre su cliente.

El marco normativo establece claramente que el principio de publicidad de los juicios, consagrado en el artículo 120.1 de la Constitución Española, es esencial para garantizar la transparencia y el escrutinio público de los procedimientos judiciales. Ello implica que los juicios deben ser conocidos más allá de los presentes en la sala, permitiendo así una proyección general que favorezca la confianza en el sistema judicial. En este sentido, los medios de comunicación desempeñan un papel crucial como intermediarios naturales entre la información judicial y el público en general, cumpliendo así con el deber constitucional de informar.

Sin embargo, la obtención y difusión de información veraz también está sujeta a límites y consideraciones, especialmente cuando se trata de la cobertura de casos sensibles, como se señala en la Sentencia del Tribunal Constitucional 57/2004, de 19 de abril. El derecho a la propia imagen, el honor, la intimidad personal y familiar, e incluso la integridad física y moral de los involucrados en el proceso, son bienes jurídicos constitucionalmente protegidos que deben ser tenidos en cuenta.

La solicitud de suspensión del juicio presentada por la defensa del futbolista Dani Alves, basada en supuestas vulneraciones del derecho a la presunción de inocencia debido a la saturación mediática, plantea un interesante debate sobre la relación entre la publicidad de las actuaciones judiciales y la garantía de un proceso justo. No obstante, se ha de considerar que en este caso específico no eran necesarias restricciones adicionales en cuanto a la publicidad de las actuaciones judiciales, debiendo descartar igualmente cualquier conjetura sobre la vulneración del derecho a la presunción de inocencia de Dani Alves.

En este contexto, se plantea la cuestión de si la difusión de información a través de medios técnicos de captación óptica y difusión visual, como cámaras fotográficas o de radiodifusión visual, debe estar sujeta a restricciones adicionales. Si bien el acceso a la información mediante estos medios forma parte del derecho a la libertad de información, su uso puede tener un impacto más pronunciado en los derechos fundamentales de terceros y en los intereses colectivos.

Los medios de comunicación desempeñan un papel crucial al informar sobre los procedimientos judiciales y garantizar que la sociedad esté informada sobre asuntos de interés público, como los casos de alto perfil. La cobertura mediática de los juicios, aunque a menudo intensa, cumple con el deber constitucional de informar y garantiza que el proceso judicial esté sujeto a un escrutinio público adecuado.

Es importante tener en cuenta que el derecho a la presunción de inocencia no implica la prohibición absoluta de informar sobre un procesal judicial en curso. Más bien, este principio implica que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante pruebas suficientes en un juicio justo. En este sentido, la cobertura mediática no debería prejuzgar la culpabilidad o la inocencia del acusado, sino más bien informar de manera imparcial sobre los acontecimientos y las pruebas presentadas en el juicio oral.

A la referida cuestión se refiere el Auto del Tribunal Constitucional 195/1991, de 26 de junio, que, atendiendo a la Constitución, razona lo siguiente: "El art. 24 garantiza a todo acusado un conjunto de derechos: a un proceso con todas las garantías (inciso 7 del ap. 2); a ser juzgado por un Juez imparcial (implícito en el derecho anterior, y asimismo en el derecho al Juez legal ex art. 24.2.1); a la defensa (inciso 2 del ap. 2); y a no sufrir indefensión (inciso final ap. 1). De este conjunto de derechos parece razonable deducir, como hace el recurrente, que la Constitución brinda un cierto grado de protección frente a los juicios paralelos en los medios de comunicación, en la medida en que pueden interferir el curso del proceso penal, y prejuzgar y perjudicar su defensa en el seno del proceso (dejando, pues, al margen la consideración de eventuales repercusiones en derechos sustantivos, como p. ej. al honor y los restantes del art. 18). Esta inicial protección, no obstante, se encuentra contrapesada seriamente. Externamente, por las libertades de expresión e información que reconoce el art. 20; pues aunque los derechos que dimanan del art. 24 suponen límites al ejercicio de tales libertades (art. 20.4 en cuanto hace referencia al «respeto a los derechos reconocidos en este Título»; en este sentido también la STEDH Barfod, de 22 de febrero de 1989), lo contrario es igualmente cierto. Internamente, la protección del acusado frente a los medios encuentra límites

dentro del propio art. 24, porque la publicidad no sólo es un principio fundamental de ordenación del proceso, sino igualmente un derecho fundamental (inciso 5 del art. 24.2)".

Además, conforme al artículo 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la culpabilidad o la inocencia del acusado se determinan a partir de lo que se pueda inferir de las pruebas practicadas en el juicio. Ello significa que la decisión final sobre la culpabilidad de Dani Alves no debe basarse en la cobertura mediática previa, sino en la evaluación imparcial de las pruebas presentadas durante el juicio oral.

Resulta esencial encontrar un equilibrio entre el derecho a la información y otros derechos fundamentales en conflicto, como el derecho a un juicio justo y el respeto a la presunción de inocencia. En este sentido, la legislación española contempla excepciones a la publicidad de las actuaciones judiciales por razones de orden público, moralidad o protección de derechos y libertades, lo que permite a los jueces limitar la publicidad de los juicios cuando sea necesario, no pudiendo abarcar esta restricción la situación de Dani Alves.

En definitiva, si bien es comprensible la preocupación por la influencia de los medios de comunicación en la percepción pública de un proceso judicial, en este caso no eran necesarias restricciones adicionales en cuanto a la publicidad de las actuaciones judiciales. La transparencia y la rendición de cuentas en el sistema judicial son fundamentales para garantizar un proceso justo y equitativo, y la determinación de la culpabilidad o la inocencia de Dani Alves debe basarse exclusivamente en las pruebas practicadas en el juicio oral.

EDITA: IUSPORT

Marzo 2024